



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

DECISIÓN CIVIL UNITARIA

*

Magistrado: Dr. **HERNANDO RODRÍGUEZ MESA**

Asunto:	Acción de tutela
Radicación:	76001-22-03-000-2024-00008-00
Accionante:	Colpensiones
Accionado:	Superintendencia de Sociedades Regional Cali.

Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

La Administradora Colombiana de Pensiones a través de apoderada instaura acción de tutela frente a la Superintendencia de Sociedades Regional de Cali para que le sea protegido el derecho fundamental al debido proceso.

Analizada la petición, encuentra el Despacho que esta reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

RESUELVE

1° Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** que interpone La Administradora Colombiana de Pensiones, contra la Superintendencia de Sociedades Regional de Cali, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

Para el ejercicio del derecho de defensa, comuníquese esta decisión a la entidad accionada, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de esta acción, en un plazo de un (1) día.

2°. Ténganse como pruebas los documentos allegados con la tutela.

3°- Vincúlese a la presente acción a las partes e intervinientes dentro del proceso de liquidación judicial **N° 93118** donde obra como demandante la Sociedad Avícola los Balcanes S.A.S. ENTÉRESELES PERSONALMENTE del trámite constitucional, por medio **de la Superintendencia de Sociedades Regional Cali**, en donde deben figurar sus direcciones para notificaciones personales, para que intervengan si lo consideran necesario, en un plazo de un (01) día. De lo anterior deberá allegarse constancia.

4°- **Requírase** a la entidad accionada que remitan las piezas procesales pertinentes para las resultas del proceso.

5°-. Reconózcase personería a la abogada Jéssica Andrea Bernal Martín para que actúe en representación de Colpensiones, conforme al poder conferido.

6°- Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,


HERNANDO RODRÍGUEZ MESA
Magistrado Sustanciador